

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No. 012-17</b> (113 ENE 2017) <b>13 ENE 2017</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (E),**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de realizar evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como las distintas actividades que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.12.1 de la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas requieren permiso por parte de la autoridad ambiental (compilatoria del Decreto 1541 de 1978).

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>AUTO No. 013 FME 2017</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

7. Que mediante escrito con radicado 9072 del 4 de octubre de 2016, el arq. OSCAR MANTILLA OREJARENA, allegó solicitó permiso de ocupación de cauce respecto de la fuente hídrica denominada "Suratoque", para la construcción de un puente vehicular en beneficio del predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatiguará Municipio de Piedecuesta, de propiedad del señor JOSE ALVARO PRADA MARIN.
8. Que la comunicación señalada en el numeral anterior, fue atendida por la Subdirección Ambiental, profiriéndose el oficio DAMB-SAM 7288 del 26 de octubre de 2016, en el que se indicó que el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debía estar debidamente diligenciado y firmado por el titular o beneficiario del proyecto, (señor JOSE ALVARO PRADA MARIN), allegar autorización de la propietaria del predio, así como la presentación física y digital de los Planos del modelo hidráulico.
9. Que en cumplimiento de lo anterior, mediante escrito de fecha noviembre 23 de 2016, con radicado 10734, el arq. OSCAR MANTILLA OREJARENA, allegó la información para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce, (FUN firmado por JOSE ALVARO PRADA MARIN). Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 29 de noviembre de 2016.
10. Que, surtido lo anterior mediante memorando SAM- 514-2016 de diciembre 19 de 2016, se remitieron los documentos a fin de proceder con la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce.
11. Que habiéndose verificado la información obrante en las diligencias, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en la normatividad vigente; razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada "Suratoque", para la construcción de un puente en beneficio del predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatiguará Municipio de Piedecuesta, de propiedad del señor JOSE ALVARO PRADA MARIN.
12. Que en virtud de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio de trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por señor JOSE ALVARO PRADA MARIN, para la intervención de la fuente denominada "Quebrada Suratoque", para la construcción de un puente vehicular en beneficio del predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatiguará Municipio de Piedecuesta.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIPÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No. 012-17</b> <b>( 13 ENE 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de una visita técnica por parte del grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal el día ( 24 ) a las 8:00 a.m., en predio denominado Finca La Palmita, ubicada en el sector de Guatiguará Municipio de Piedecuesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, fíjense los respectivos avisos con el contenido del presente acto administrativo en la Subdirección Ambiental y en la Alcaldía de Piedecuesta, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles respecto de la fecha programada para la visita, para que los ciudadanos que requieran intervenir en el trámite puedan hacerlo.

**ARTICULO CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente trámite al arq. OSCAR MANTILLA OREJARENA, en virtud del poder conferido por el señor JOSE ALVARO PRADA MARIN.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor JOSE ALVARO PRADA MARIN o a su apoderado, conforme los términos establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

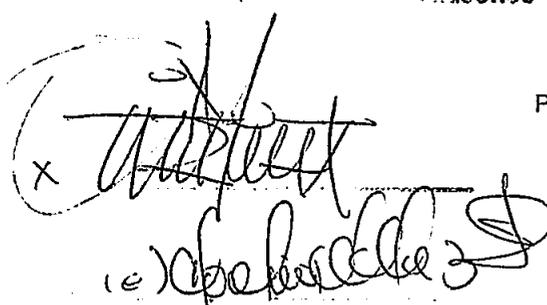
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARY LIANA RODRIGUEZ CESPEDES**  
 Subdirectora Ambiental (e)

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Univeritario
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado

Exp: OC-05-2016

En los días 13 de enero del 2017, se presentó en la Alcaldía de Piedecuesta del Área Metropolitana de Bucaramanga Oscar Gregorio Mantilla Orejarena con C.C. No. 91.230.121 de Bucaramanga, a quien el suscrito 1 AUD Nº 012-17 RECURSO  
13-Enero-2017

  
 (e) Oscar Gregorio Mantilla Orejarena